



Referencia:	5/2024/EXC-URB
Procedimiento:	Autorización de usos excepcionales en suelo rústico
Interesado:	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
Asunto	Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y autorización de uso provisional en suelo urbanizable para Proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica desde el registro existente en la C/ Francisco Salinas hasta la EB-TME FUENTEBERMEJA, promovido por TELEFONICA SAU.

RESOLUCIÓN

Inicio de expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico y uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U, para el proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica desde el registro existente en la C/ Francisco Salinas hasta la EB-TME FUENTEBERMEJA, en varias parcelas del término municipal de Burgos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha 6 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos solicitud presentada por la mercantil INELCOM PROYECTOS, S.L, autorizada por la mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. relativa a autorización de uso excepcional en suelo rústico para Proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica desde el registro existente en la C/ Francisco Salinas hasta la EB-TME FUENTEBERMEJA, en varias parcelas del término municipal de Burgos.

SEGUNDO. - Con fecha 17 de julio de 2024 la Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emitió informe señalando los aspectos de la documentación aportada que debían subsanarse y/o completarse.

TERCERO. - Con fecha 23 de septiembre de 2024, la mercantil interesada presentó nuevamente el Proyecto de canalización y tendido de cable de fibra óptica, solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico, así como autorización de uso provisional en suelo urbanizable, al afectar dicha actuación a terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) como rústicos y urbanizables.

CUARTO. - Con fecha 17 de diciembre de 2024 la Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emitió informe favorable al uso solicitado para las clases de suelo por las que discurre el trazado de la canalización, concluyendo que *"se considera*



que puede continuarse con el procedimiento legalmente establecido en el Artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), si bien habrá que estar a lo que resulte del resto de informes y/o autorizaciones municipales y de los demás organismos públicos sectoriales pertinentes.”. En referido informe se señala que la actuación prevista discurre por caminos y suelos de dominio público, a los efectos de recabar el informe procedente, así como la existencia en ese ámbito de una red de distribución de gas natural y algunos elementos de la red eléctrica.

QUINTO. – Con fecha 30 de enero de 2025 la Técnico de Administración General emitió informe concluyendo favorable el inicio del expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico y uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U, para el proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica desde el registro existente en la C/ Francisco Salinas hasta la EB-TME FUENTEBERMEJA.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al objeto de informar el presente expediente resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Ordenes FYM/221/2014, de 28 de marzo y FYM/1152/2017, de 12 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. - En el presente caso, se solicita, por un lado, autorización de uso excepcional para el proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica, en las parcelas que a continuación se relacionan, suelos clasificados por el plan general de ordenación urbana de burgos como suelo rústico con protección en diferentes categorías (suelo rústico con protección agropecuaria, con protección cultural y protección natural de vías pecuarias), incluyéndose el uso excepcional solicitado en el de “telecomunicaciones”, previsto en el artículo 57 c) del RUCYL:

- Parcela 9004 polígono 1 Burgos. Referencia catastral 09900A001090040000UR.
- Parcela 9001 polígono 1 Burgos. Referencia catastral 09900A001090010000UM.
- Parcela 29 polígono 1 Burgos. Referencia catastral 09900A001000290000UG.
- Parcela 35 polígono 1 Burgos. Referencia catastral 09900A001000350000UL.

La autorización de uso excepcional en suelo rústico se contempla, entre otros, en los artículos 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 57 y ss del RUCyL, recogiendo, el artículo 58 de esta última norma que los usos sujetos a autorización deben obtener la misma conforme al



procedimiento establecido en los artículos 306 y 307, debiendo evaluarse las circunstancias de interés público que justifican la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

A la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria le resulta aplicable el artículo 62 b) 2º del RUCyL, que establece como usos sujetos a autorización *“Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico”*. Según este precepto el uso solicitado resulta autorizable.

A la categoría de suelo rústico con protección cultural le resulta aplicable el artículo 64 bis. 1 a) del RUCyL, que establece como usos sujetos a autorización *“Los citados en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro relevante del patrimonio cultural o del paisaje”*. Según este precepto el uso solicitado resulta autorizable, sin bien habrá de solicitarse informe al Servicio Territorial de Patrimonio Cultural, para que informe en relación a la afectación arqueológica del ámbito.

En lo que respecta al suelo rústico con protección natural de vías pecuarias, el artículo 64.3 del RUCyL establece la obligación de obtener previamente a la autorización informe favorable de la Administración titular del bien demanial. En este caso, la canalización propuesta afecta a la colada identificada como *“CL 2 de Fuente Bermeja”*.

TERCERA. – Por otro lado, se solicita autorización de uso provisional, al afectar el proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica a suelos que el Plan General de Ordenación Urbana clasifica como urbanizable del sector S-28 APA y afectados por el SG VGN-3.

La autorización de uso provisional en suelo urbanizable se regula, en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 19, recogiendo el apartado 2 del mismo que en este tipo de suelo pueden autorizarse los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación y mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico. Misma posibilidad contempla el artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el suelo urbanizable.

En cuanto al uso provisional cuya autorización se solicita, canalizado de telecomunicaciones para unión de dos arquetas, se incluye en el uso de *“telecomunicaciones.”*, previsto en el artículo 57 c) del RUCyL como un uso autorizable en el suelo rústico común, resultando, en consecuencia, autorizable conforme a lo previsto en el citado artículo 19 de la Ley, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación en el sector.

CUARTA. - En lo que se refiere a la tramitación administrativa del expediente, el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se regula el procedimiento para la autorización de usos excepcionales, establece en su número 3 que, *“una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia”*.



Al procedimiento establecido para la autorización de usos excepcionales regulado en dicho artículo 313, se remite el artículo 47 c) del RUCyL para la autorización de usos, con carácter provisional, en suelos urbanizables.

Al amparo de la citada normativa, procede tramitar la autorización de uso excepcional en suelo rústico y autorización de uso provisional en suelo urbanizable a que se refiere el presente expediente, de conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante la tramitación del expediente, será preciso tener en cuenta lo apuntado a continuación:

- Habrá de solicitarse informe al Servicio Territorial de Patrimonio Cultural, para que informe en relación a la afectación arqueológica del ámbito.

- Al atravesar el trazado de la canalización soterrada una Vía Pecuaria (colada identificada como "CL 2 de Fuente Bermeja"), habrá de recabarse informe favorable de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 del RUCyL.

Por otro lado, el trazado de la canalización propuesta discurre en parte por suelo de dominio público municipal por lo que, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, se deberá contar con las autorizaciones procedentes para su ocupación.

Asimismo, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deben ser solicitadas a las direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.

Por último, existen en el ámbito de elementos de red eléctrica (tendido), existiendo limitaciones en la normativa sectorial en cuanto a las actuaciones que se realicen en la franja de servidumbre, lo que se debe tener en cuenta por la mercantil interesada para, en su caso, recabar el permiso que proceda.

QUINTA. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 7.e) la obligación del Ayuntamiento de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, lo que puede hacerse a través de su página web.



SEXTA. - La competencia para dictar resolución corresponde al Concejal Delegado de Licencias, Obras, Arquitectura y Calidad Total, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023.

Por lo expuesto, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023, **RESUELVO:**

PRIMERO. – Iniciar expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico y uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U, para el proyecto de canalización soterrada y tendido de cable de fibra óptica desde el registro existente en la C/ Francisco Salinas hasta la EB-TME FUENTE BERMEJA, conforme a la documentación técnica presentada en fecha 23 de septiembre de 2024 en las siguientes parcelas del término municipal de Burgos:

Autorización de uso excepcional en suelo rústico		
Parcela	Polígono	Referencia catastral
9004	1	09900A001090040000UR
9001	1	09900A001090010000U M
29	1	09900A001000290000UG
35	1	09900A001000350000UL
Autorización de uso provisional en suelo urbanizable		
Suelo urbanizable afectado por el Sistema General viario VGN-3		
Parcela con referencia catastral 09900A001090040000UR		

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter este asunto a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la última publicación preceptiva.

De acuerdo con el artículo 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicar en la página Web del Ayuntamiento la documentación que debe someterse a información pública.

TERCERO. - Durante la tramitación del expediente será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Habrá de solicitarse informe al Servicio Territorial de Patrimonio Cultural, para que informe en relación a la afectación arqueológica del ámbito.

- Al atravesar el trazado de la canalización soterrada una Vía Pecuaria (colada identificada como "CL 2 de Fuente Bermeja"), habrá de recabarse informe favorable de la Consejería de



Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 del RUCyL.

Por otro lado, el trazado de la canalización propuesta discurre en parte por suelo de dominio público municipal por lo que, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, se deberá contar con las autorizaciones procedentes para su ocupación.

Asimismo, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deben ser solicitadas a las direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.

Por último, existen en el ámbito de elementos de red eléctrica (tendido), existiendo limitaciones en la normativa sectorial en cuanto a las actuaciones que se realicen en la franja de servidumbre, lo que se debe tener en cuenta por la mercantil interesada para, en su caso, recabar el permiso que proceda.

CUARTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, si los usos provisionales autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, debiendo cesar dichos usos a partir de ese momento, sin derecho a ninguna indemnización y proceder a la demolición de las obras vinculadas, debiendo en este caso, el Ayuntamiento, revocar las licencias y autorizaciones que hubiera otorgado.

QUINTO. - La autorización de uso excepcional en suelo rústico y uso provisional en suelo urbanizable que, en su caso, se dicte, lo será sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso sean exigibles según la normativa vigente, así como sin perjuicio de otras competencias concurrentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.